

DEV

**FORMULA CARGOS QUE INDICA A COMERCIAL  
SUCCESSO LTDA., TITULAR DE FAENA DE  
CONSTRUCCIÓN UBICADA EN ALMIRANTE PASTENE  
N° 96-110-120, COMUNA DE PROVIDENCIA**

**RES. EX. N° 1/ ROL D-116-2021**

**Santiago, 11 de mayo de 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, “LOCBGAE”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 del MMA”); en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2558, de 30 de diciembre de 2020, que Deroga Resoluciones que Indica y Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales y Revoca Resolución que Indica; en la Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1º. Que, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) recibió las siguientes denuncias ciudadanas presentadas donde se indicó que

se estaría sufriendo de ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas en la faena de construcción ubicada en calle Almirante Pastene N° 96-110-120, comuna de Providencia.

**Tabla N° 1: Denuncias presentadas por las actividades desarrolladas en la faena de construcción ubicada en calle Almirante Pastene N° 96-110-120, comuna de Providencia.**

N°	ID denuncia	Fecha de presentación	Nombre(s) denunciante(s)	Dirección
1	119-XIII-2019	02 de abril de 2019	a. José Sales Goncalves b. Mónica Núñez Navarrete	Manuel Montt N° 051, comuna de Providencia
2	137-XIII-2019	11 de abril de 2019	Lucile Cohn Valenzuela	Providencia N° 1336, depto. N° 121-A, comuna de Providencia
3	133-XIII-2020	05 de mayo de 2020	Alejandra Cortés Tapia	Almirante Pastene N° 70, comuna de Providencia
4	428-XIII-2021	04 de marzo de 2021	María Paulina Herrera Martínez	Providencia N° 1336, depto. N° 71, comuna de Providencia
5	430-XIII-2021	04 de marzo de 2021	María Francisca Cisternas Ramos	Manuel Montt N° 37, comuna de Providencia
6	503-XIII-2021	09 de marzo de 2021	María Francisca Cisternas Ramos	Almirante Pastene N° 30, comuna de Providencia

*Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias presentadas ante esta Superintendencia, bajo el ID indicado.*

2º. Que, con fecha 02 de mayo de 2019, la entonces División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento (DSC), ambas de la SMA, el Informe de Fiscalización DFZ-2019-521-XIII-NE, el cual contiene las Actas de Inspección Ambiental de fechas 20 y 29 de marzo del año 2019, junto con sus respectivos anexos. Así, según consta en el Informe, los días 20 y 29 de marzo del año 2019, un fiscalizador se constituyó en dos domicilios colindantes a los señalados para los denunciados individualizados en el N° 1 de la Tabla N° 1, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental, que consta en el señalado expediente de fiscalización.

3º. Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, las mediciones realizadas desde el Receptor N° 1 "José Díaz Del Río", con fechas 20 y 29 de marzo del año 2019, en las condiciones que a continuación se indicaran, durante horario diurno (07.00 hrs. a 21.00 hrs.), registraron excedencias de 11 dB(A) y 22 dB(A), respectivamente. El resultado de dichas mediciones de ruido se resume en la siguiente tabla:

**Tabla N° 2: Evaluación de medición de ruido en Receptor N° 1 "José Díaz Del Río" y Receptor N° 1 "Lucile Del Carmen Cohn Valenzuela".**

Fecha de la medición	Receptor	Horario de medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
20 de marzo de 2019	Receptor N° 1 "José Díaz Del Río"	Diurno	Interna con ventana abierta	76	59	III	65	11	Supera

Fecha de la medición	Receptor	Horario de medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
29 de marzo de 2019	Receptor N° 1 "Lucile Del Carmen Cohn Valenzuela"	Diurno	Externa	87	54	III	65	22	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2019-521-XIII-NE.

4º. Que, con fecha 12 de abril de 2021, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental derivó al Departamento de Sanción y Cumplimiento (DSC), ambas de la SMA, el Informe de Fiscalización DFZ-2021-535-XIII-NE, el cual contiene el Acta de Inspección Ambiental de fecha 25 de febrero de 2021, con sus respectivos anexos. Así, según consta en el Informe, el día 25 de febrero de 2021, un fiscalizador se constituyó en el domicilio de la denunciante individualizada en el N° 4 de la Tabla N° 1, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental, que consta en el señalado expediente de fiscalización.

5º. Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición realizada desde el Receptor N° 1 "María Paulina Herrera Martínez, [REDACTED]", con fecha 25 de febrero de 2021, en la condición que a continuación se indicará, durante horario diurno (07.00 hrs. a 21.00 hrs.), registró una excedencia de 16 dB(A). El resultado de dicha medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

Tabla N° 3: Evaluación de medición de ruido en Receptor N° 1 "María Paulina Herrera Martínez, [REDACTED]".

Fecha de la medición	Receptor	Horario de medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
25 de febrero de 2021	Receptor N° 1 "María Paulina Herrera Martínez, [REDACTED]"	Diurno	Externa	81	No aplica	III	65	16	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2021-535-XIII-NE.

6º. Que, mediante Memorandum D.S.C. N° 450/2021 de fecha 04 de mayo de 2021, se procedió a designar a Felipe García Huneeus como Fiscal Instructor titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Jaime Jeldres García como Fiscal Instructor suplente.

7º. Que, la letra e) del artículo 3º de la LO-SMA faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

8º. Que, para efectos del presente procedimiento se procederá a requerir de información - conforme se indicará en el resuelvo respectivo - y, en ese contexto, se estima prudente otorgar de oficio la ampliación de plazo para la respuesta del mismo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, que establece que en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el

artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

**RESUELVO:**

**I. FORMULAR CARGOS en contra de Comercial Successo Ltda., Rol Único Tributario N° [REDACTED], titular de la faena de construcción ubicada en calle Almirante Pastene N° 96-110-120, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, por la siguiente infracción:**

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión				
1	La obtención, con fechas 20 y 29 de marzo del año 2019, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de <b>76 dB(A)</b> y <b>87 dB(A)</b> , respectivamente, la primera en condición interna con ventana abierta y la segunda en condición externa; y, la obtención, con fecha 25 de febrero de 2021, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de <b>81 dB(A)</b> , en condición externa, todas las mediciones efectuadas en horario diurno y en receptores sensibles ubicados en Zona III.	<p><b>D.S. N° 38/2011 del MMA, Título IV, artículo 7:</b></p> <p><i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i></p> <table border="1" data-bbox="787 1303 1239 1385"> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>III</td> <td>65</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 7 a 21 horas	III	65
Zona	De 7 a 21 horas					
III	65					

**II. CLASIFICAR,** sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción como leve, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA.

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que estas “[...] podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales”.

Sin perjuicio de lo ya señalado, la clasificación de la infracción antes mencionada podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su

juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, y que según el caso corresponda ponderar para la determinación de las sanciones específicas que procedan.

**III. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADAS E INTERESADOS** en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, a las y los denunciantes José Sales Goncalves; Mónica Núñez Navarrete; Lucile Cohn Valenzuela; Alejandra Cortés Valenzuela; María Paulina Herrera Martínez; y, María Francisca Cisternas Ramos.

Con respecto a las denuncias presentadas por José Sales Goncalves, Mónica Núñez Navarrete y María Francisca Cisternas Ramos en las cuales se indicó actuar en representación de una comunidad de copropietarios, se deberá acreditar personería con la que se actúa para efectos de otorgar el carácter de interesada a la comunidad.

En seguida, en el marco de la denuncia presentada por Alejandra Cortés Valenzuela, por medio de este acto, déjese sin efecto lo dispuesto en ORD. N° 1812 por esta Superintendencia, con fecha 20 de julio de 2020, habida consideración de las excedencias constatadas y demás denuncias presentadas ante esta Superintendencia, prevaleciendo su carácter de denunciante e interesada en el presente procedimiento administrativo.

**IV. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de **diez (10) días hábiles** para presentar un programa de cumplimiento y de **quince (15) días hábiles** para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

Con todo, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que **pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección [notificaciones@sma.gob.cl](mailto:notificaciones@sma.gob.cl)**. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día de remisión mediante correo electrónico.

V. **SOLICITAR AL TITULAR** indicar casilla de **CORREO ELECTRÓNICO**, a fin de notificar las futuras resoluciones del presente procedimiento administrativo.

VI. **TENER PRESENTE** que, de conformidad al artículo 42 de la LO-SMA, en caso de que la infractora opte por presentar un programa de cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso de que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa**.

Hacemos presente asimismo al titular que esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [asistenciario@sma.gob.cl](mailto:asistenciario@sma.gob.cl), acompañando el Formulario con los antecedentes en éste solicitados, que se acompaña en la presente resolución.

Al mismo tiempo, el Departamento de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, para lo cual se desarrolló una Guía Metodológica y formato de presentación, la que se acompaña a la presente resolución.

VII. **ENTENDER SUSPENDIDO** el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un programa de cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución de aprobación o rechazo del mismo.

VIII. **TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** las denuncias, los Informes de Fiscalización Ambiental, las Fichas de Información de Medición de Ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente Formulación de Cargos.

Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en forma material. Asimismo, el expediente material de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso N° 9, comuna de Santiago Centro, Región Metropolitana de Santiago.

IX. **REQUERIR DE INFORMACIÓN a Comercial Successo Ltda.**, en los siguientes términos:

1. Identidad y personería del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.

2. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.

3. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.

4. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las Fichas de Medición de Ruidos incorporadas en los informes DFZ-2019-521-XIII-NE y DFZ-2021-535-XIII-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.

5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de la faena de construcción, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

6. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

7. Indicar el número de martillos hidráulicos, martillos, taladros, compresores y sierras que se emplearon en la construcción del proyecto, indicar el horario del hormigonado, así como la cantidad y horario de uso de camiones méixer, en caso de corresponder.

Lo anterior bajo apercibimiento de hacer uso de la información que dispone esta Superintendencia, en virtud del principio de coordinación que rige en las actuaciones de los órganos de la Administración del Estado.

**X. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando la existencia de un requerimiento de información en la presente resolución, según consta en los párrafos precedentes, **se concede de oficio un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de siete (7) días hábiles para la presentación de descargos**, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el resuelvo IV de este acto administrativo.

**XI. FORMA Y MODO DE ENTREGA** de la información requerida. La información referida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 hrs. a 13.00 hrs., indicando a que procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

**XII. SOLICITAR AL TITULAR** indicar casilla de correo electrónico, a fin de notificar las futuras resoluciones del presente procedimiento administrativo.

**XIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de

Comercial Successo Ltda., domiciliada en calle Almirante Pastene N° 96-110-120, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada o correo electrónico, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 46 de la Ley N° 19.880 y a lo indicado en la presentación de sus denuncias, a las interesadas del presente procedimiento.



**Felipe García Huneus**  
Fiscal Instructor - Departamento de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**JJG / ALV**

**Documentos adjuntos:**

- Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento.
- Formulario de Solicitud de Reunión para Asistencia.

**Carta Certificada:**

- Representante legal de Comercial Successo Ltda., calle Almirante Pastene N° 96-110-120, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago. **Con documentos adjuntos.**
- José Sales Goncalves y Mónica Núñez Navarrete, avenida Manuel Montt N° 051, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.
- Lucile Cohn Valenzuela, avenida Providencia N° 1336, depto. N° 121-A, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

**Correo Electrónico:**

- Alejandra Cortés Valenzuela, a la casilla electrónica: [REDACTED].
- María Paulina Herrera Martínez, a la casilla electrónica: [REDACTED].
- María Francisca Cisternas Ramos, a la casilla electrónica: [REDACTED].

**C.C.:**

- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental SMA.